



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. 1000700

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 76-001-33-40-021-2017-00006-00
ACTOR: LUZ EMMA SANCHEZ COQUE
ACCIONADO: COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 02 MAY 2017

ASUNTO

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca por medio de Auto del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), resolvió revocar el auto que interpuso sanción interpuesta por este Despacho, teniendo en cuenta la contestación allegada por la entidad en segunda instancia, al respecto expresó:

*“Aunado a lo anterior, debe señalar la Sala que el eje central del presente desacato orbita en lo referente al pago que debe hacer Colpensiones a la accionante Luz Emma Sánchez Coque respecto del subsidio por incapacidad correspondiente a los periodos posteriores al día 180 de su incapacidad; **si bien, materialmente no se ha cumplido esta orden tutelar por parte de la entidad accionada, no menos resulta, que dicha situación obedece a una carga aplicable al incidentalista, como es, que allegue la documentación completa par que Colpensiones pueda iniciar el respectivo estudio, reconocimiento y pago de los valores correspondientes.**” (Negrilla fuera de texto)*

Mediante escrito radicado el 20 de abril del presente año, la accionante LUZ EMMA SANCHEZ COQUE interpuso incidente de desacato, argumentando que con conocimiento de los documentos que debe aportar ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES intentó llevar la documentación requerida a los puntos de atención en la ciudad de Cali, sin embargo, la única manera que le expresaron desde la ciudad de Bogotá para radicar los documentos fue a través de un correo electrónico, en consecuencia envió la documentación requerida el 23 de marzo del presente año, tal y como anexa en imagen tomada de su computador y de la que la misma entidad le corroboró su llegada.

Afirma la actora que hasta el momento, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES no le ha consignado las incapacidades causadas que le están adeudando, situación que continúa generándole varios perjuicios económicos, en consecuencia este Despacho mediante Auto No. 00383 del 24 de abril de 2017 dio apertura al incidente de desacato solicitado con objeto de lograr el efectivo cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia de tutela No. 005 del 26 de enero de 2017, la señora **LUZ EMMA SANCHEZ COQUE.**

Se tiene entonces que el numeral tercero y cuarto de dicho fallo correspondiente al pago del subsidio por incapacidad aún no ha sido cumplido; en consecuencia, como quiera que se trata de una acción constitucional y con el fin de garantizar plenamente el derecho a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en vista de que pese al requerimiento realizado por el Despacho, la Administradora Colombiana de Pensiones –

COLPENSIONES no se ha manifestado respecto del cumplimiento total del fallo de Sentencia de tutela No. 005 del 26 de enero de 2017, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la Gerente Regional de Occidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, **Dra. Piedad Cecilia Cardona Pérez**, para que en un término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral tercero y cuarto de la Sentencia de tutela No. 005 del 26 de enero de 2017, en el que se dispuso:

“TERCERO.- ORDENAR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** para que pague dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, a la accionante **LUZ EMMA SANCHEZ COQUE**, el subsidio por incapacidad correspondiente a los periodos posteriores al día 180 de su incapacidad.

CUARTO.- INSTAR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, para que en lo sucesivo cancele oportunamente las incapacidades que legalmente se puedan causar a favor de la señora **LUZ EMMA SANCHEZ COQUE**, impidiendo de esta manera la vulneración de sus fundamentales.”

SEGUNDO: REQUERIR al Director Oficina Nacional de Control Disciplinario de COLPENSIONES, Dr. **DIEGO JOSÉ ORTEGA ROJAS**, en su condición de superior de la Gerente Regional de Occidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, **Dra. Piedad Cecilia Cardona Pérez**, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación:

- a. Disponga la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del cumplimiento de la Sentencia No. 005 del 26 de enero de 2017, esto es, contra la Gerente Regional de Occidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, **Dra. Piedad Cecilia Cardona Pérez**.

SE ADVIERTE a la Gerente Regional de Occidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, **Dra. PIEDAD CECILIA CARDONA PÉREZ** y al Director Oficina Nacional de Control Disciplinario de COLPENSIONES, Dr. **DIEGO JOSÉ ORTEGA ROJAS**, que pasado el término anterior si no se hubiese procedido conforme a lo antes señalado, se ordenará imponer las sanciones de ley y asimismo, se remitirá copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por:
Estado No. 061
de 03/05/2017
Secretaría 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02 MAY 2017Auto Sust. No. 095

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00309-00
 76001-33-40-021-2016-00310-00
 DEMANDANTE: GLORIA INES TORO GARCIA
 FULVIA MARINA MORENO BAHENA
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL
 DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante escritos visibles a folios 99 a 102 del cuaderno principal en el Proceso No. 1, y folios 102 a 105 del cuaderno principal en el Proceso No. 2, en los cuales se interpuso oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 030 para el proceso No. 1 y Sentencia No. 31 para el proceso No. 2 del 21 de marzo de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1- SEÑALAR audiencia de conciliación para el día 31 de mayo del 2017 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) en la Sala de Audiencias del Despacho del Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali, ubicada en la Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Oficina 509 para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

2.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
 Juez

ORDEN VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA DE JUSTICIA
Estado anterior de recurso por

Estado No. 061
de 03/05/2017
Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

02 MAY 2017

Auto Sust. No. 094

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00309-00
 76001-33-40-021-2016-00310-00
DEMANDANTE: GLORIA INES TORO GARCIA
 FULVIA MARINA MORENO BAHENA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL
 DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante escritos visibles a folios 99 a 102 del cuaderno principal en el Proceso No. 1, y folios 102 a 105 del cuaderno principal en el Proceso No. 2, en los cuales se interpuso oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 030 para el proceso No. 1 y Sentencia No. 31 para el proceso No. 2 del 21 de marzo de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1- SEÑALAR audiencia de conciliación para el día 31 de mayo del 2017 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) en la Sala de Audiencias del Despacho del Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali, ubicada en la Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Oficina 509 para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

2.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CALLE 5ª N° 10-10 CALI
CÓDIGO DE BARRAS POR ESTADO

Valor de notificación por:

061

de 03/05/2017

de 03/05/2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1000411

RADICADOS: 76001-33-40-021-2016-00126-00
76001-33-40-021-2016-00127-00
DEMANDANTES: HEBERT JOHNNY CHAVEZ ARANGO
MARÍA ELIZABETH MORENO GRANOBLES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 2 MAY 2017

De acuerdo con los informes secretariales precedentes en cada proceso, se encuentran vencidos los términos de traslados correspondientes y, según lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría del Despacho.

Ahora bien, en atención a que en los expedientes obran las contestaciones de las entidades demandadas, junto con los correspondientes escritos de poder, incluida la sustitución efectuada por el abogado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional, los cuales cumplen con las normas dispuestas en la materia, se procederá con el reconocimiento de las personerías.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- CONVOCAR para la realización de la **audiencia inicial** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **jueves 1 de junio de 2017 a las 10:30AM** en la **Sala de Audiencias del Despacho**, la cual se encuentra ubicada en la oficina 509, 5to piso del Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo, cuya dirección es Calle 12#5-72 en Cali.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que **comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación**. Se advierte a los apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- RECONOCER personería a la abogada Dra. Jessica Marcela Rengifo Guerrero, identificada con CC No. 1.107.048.218 y portadora de la TP No. 214.542 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduprevisora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme con los términos del escrito de poder obrante a folios 61 del CP del rad. 2016-126-00 y 61 del CP del rad. 2016-127-00.

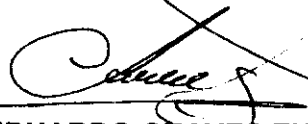
3.- RECONOCER personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con el

memorial de poder que se encuentra a folios 43, 45 y 46 del CP del rad. 2016-126-00 y 60, 48 y 49 del CP del rad. 2016-127-00.

4.- RECONOCER personería a la abogada Dra. Jessica Marcela Rengifo Guerrero, identificada con CC No. 1.107.048.218 y portadora de la TP No. 214.542 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del escrito obrante a folio 44 del CP del rad. 2016-126-00 y 47 del CP del rad. 2016-127-00.

5.- RECONOCER personería al abogado Dr. William Danilo González Mondragón, identificado con CC No. 16.606.567 y portador de la TP No. 44.071 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado del Municipio de Santiago de Cali, en los términos del escrito de poder obrante a folios 81A del CP del rad. 2016-126-00 y 80 del CP del rad. 2016-127-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

DEPARTAMENTO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA DE ESTADO
e notifica por:
061
03/05/2017
de _____
Secretaria, _____



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

1600410

Auto interlocutorio No. _____

RADICADOS: 76001-33-40-021-2016-00126-00
76001-33-40-021-2016-00127-00

DEMANDANTES: HEBERT JOHNNY CHAVEZ ARANGO
MARÍA ELIZABETH MORENO GRANOBLES

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1 [REDACTED] 02 MAY 2017

Santiago de Cali, _____

De acuerdo con los informes secretariales precedentes en cada proceso, se encuentran vencidos los términos de traslados correspondientes y, según lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, citándolos a través de la Secretaría del Despacho.

Ahora bien, en atención a que en los expedientes obran las contestaciones de las entidades demandadas, junto con los correspondientes escritos de poder, incluida la sustitución efectuada por el abogado de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional, los cuales cumplen con las normas dispuestas en la materia, se procederá con el reconocimiento de las personerías.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- CONVOCAR para la realización de la **audiencia inicial** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **jueves 1 de junio de 2017 a las 10:30AM** en la **Sala de Audiencias del Despacho**, la cual se encuentra ubicada en la oficina 509, 5to piso del Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo, cuya dirección es Calle 12#5-72 en Cali.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que **comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación**. Se advierte a los apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- RECONOCER personería a la abogada Dra. Jessica Marcela Rengifo Guerrero, identificada con CC No. 1.107.048.218 y portadora de la TP No. 214.542 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduprevisora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme con los términos del escrito de poder obrante a folios 61 del CP del rad. 2016-126-00 y 61 del CP del rad. 2016-127-00.

3.- RECONOCER personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con el

memorial de poder que se encuentra a folios 43, 45 y 46 del CP del rad. 2016-126-00 y 60, 48 y 49 del CP del rad. 2016-127-00.

4.- RECONOCER personería a la abogada Dra. Jessica Marcela Rengifo Guerrero, identificada con CC No. 1.107.048.218 y portadora de la TP No. 214.542 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del escrito obrante a folio 44 del CP del rad. 2016-126-00 y 47 del CP del rad. 2016-127-00.

5.- RECONOCER personería al abogado Dr. William Danilo González Mondragón, identificado con CC No. 16.606.567 y portador de la TP No. 44.071 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado del Municipio de Santiago de Cali, en los términos del escrito de poder obrante a folios 81A del CP del rad. 2016-126-00 y 80 del CP del rad. 2016-127-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

ORDEN VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente se notifica por:
Estado No. 061
de 03/05/2017
Secretaría, [Firma]